



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°1088 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, **24 OCT. 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°193-2022-DEGV de fecha 11 de octubre del 2022, Exp. N°2250 de fecha 08 de marzo del 2022, Exp. N°2764 de fecha 21 de marzo del 2022, Exp. N°3344 de fecha 05 de abril del 2022, en lo seguido por el administrado **JORGE MELGAR QUISPE** identificado con DNI N°04810877 sobre oposición al trámite de Plan de Manejo Forestal Intermedio presentado por la administrada **CEFERINA BAUTISTA FERRO** identificada con DNI N°04963086, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con **Exp. N°2250 de fecha 08 de marzo del 2022**, el administrado **LINO JORGE MELGAR QUISPE** identificado con DNI N°04810877, pone de conocimiento que la señora Ceferina Bautista Ferro viene realizando trámites para obtener autorización de extracción de especies madereras, sin embargo, dicho trámite no se puede autorizar ya que los recurrentes se encuentran en proceso de divorcio y subsecuentemente la división de los bienes, conteniendo lo siguiente:

- Me dirijo a ustedes, para manifestarles que he tomado conocimiento que doña Ceferina Bautista Ferro viene realizando trámites para obtener autorización de extracción de especies madereras del siguiente predio agrícola: Predio Rural ubicado en el Centro Poblado Alegría III, parcela 14 de un área de 93.36, distrito de las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, inscrito en la Partida N°05004559 de la Oficina Registral de Madre de Dios.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- Sin embargo, dicho trámite no se puede realizar ni autorizar por su despacho, debido a que la solicitante Ceferina Bautista Ferro y yo (el recurrente) estamos en PEOCESO DE DIVORCIO, tramitado en el EXPEDIENTE N°02449-2021-0-2701-JR-FC-01 del Primer Juzgado de Familia de Tambopata, en donde se está conteniendo, aparte de la disolución del matrimonio, la DIVISION DE LOS BIENES, en específico de dicho predio rural.
- Dicho predio rural, como se puede observar en la Partida N°05004559 mencionada, le pertenece a la SOCIEDAD CONYUGAL aun existente entre Ceferina y yo; por lo que NO SE PUEDE EMITIR AUTORIZACION alguna si el predio se encuentra en LITIGIO tal y como tiene conocimiento la solicitante.
- Asimismo, adjunta: Resolución N°02 del Auto admisorio de demanda, Acta de Matrimonio y el Registro de Propiedad Inmueble.



Ahora bien, también se tiene con **Exp. N°2764 de fecha 21 de marzo del 2022**, la administrada **CEFERINA BAUTISTA FERRO** identificada con DNI N°04963086, presenta solicitud de Plan de Manejo Forestal Intermedio en Predio Privado, adjuntando lo siguiente: "Boleta de Venta Electrónica EB01-35256, Constancia de No Deudor N°202-2022-GRFFS-ADM, copia de DNI, etc.

Por consiguiente, se tiene que mediante **EXP. N°3344** de fecha 05 de abril del 2022, la administrada **CEFERINA BAUTISTA FERRO** identificada con DNI N°04963086, presenta alegatos contra oposición, del que contiene lo siguiente:

- Solo se constituye en una declaración la sentencia que decreta el divorcio, pues crea una nueva situación jurídica inter partes o también ante terceros, es decir que una auto admisorio no es título para que una sociedad conyugal se disuelva (...).
- En consecuencia, con la oposición presentada se pretende privar de los frutos de la sociedad conyugal a una de las partes, cuando en realidad aun no nos hemos divorciado. (...).
- A lo expuesto, mi todavía esposo, si quisiera privarme de mi propiedad (por que dicha concesión me pertenece conjuntamente con mi todavía esposo), debería presentar una medida cautelar de innovar a efectos que yo deje de gozar de los frutos de mi predio, lo que hasta la fecha no se ha realizado, (...).
- En consecuencia, solo se me puede privar con sentencia judicial de gozar de los frutos de un bien la cual soy copropietaria.
- Se alega así mismo que existiría un bien en litigio por lo que suponemos que se refiere a que la vía administrativa debería abstenerse de pronunciamiento hasta que se resuelva en vía judicial, respecto suponemos otra vez que se esta refiriendo al segundo párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (...).

Ahora bien de acuerdo al orden de prelación de los expedientes y de conformidad con el **artículo 118^o** del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que **"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un**

¹ Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado – TUO de la LPAG N°27444.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", en ese sentido corresponde evaluar el **expediente N°2250** de fecha 08 de marzo del 2022, mediante el cual el Sr. Lino Jorge Melgar Quispe identificado con DNI N°04810877, pone de conocimiento que la señora Ceferina Bautista Ferro viene realizando trámites para obtener autorización de extracción de especies madereras, sin embargo, dicho trámite no se puede autorizar ya que los recurrentes se encuentran en proceso de divorcio y subsecuentemente la división de los bienes (satisfacción de su interés legítimo), como copropietario del predio rural inscrito en la Partida N°05004559.

En ese sentido, es importante mencionar que el predio privado con unidad catastral N°033551 de 93.36 hectáreas, es de propiedad del señor LINO JORGE MELGAR QUISPE identificado con DNI N°04810877 y la señora CEFERINA BAUTISTA FERRO identificada con DNI N°04963086, otorgada el 09 de octubre del año 1996. Posteriormente, COFOPRI emite el **Certificado de Determinación, Conversión o Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predio rural inscrito** de fecha 09 de diciembre del 2009, por el que se tiene un nuevo levantamiento catastral de superficie actual y real siendo el siguiente: **Unidad Catastral N°033551 de 73.6108 hectáreas debidamente inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral N°05006493, del Registro de Predios de la ZONA REGISTRAL N°10 – MADRE DE DIOS.** Haciendo hincapié que para el momento de la obtención del predio privado eran convivientes, tal y como consta Certificado de Determinación, Conversión o Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predio rural inscrito.

Ahora bien, de acuerdo a la normatividad vigente, lo descrito en el Código Civil en su artículo 923² "**La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.** Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.", y en esta misma línea se tiene en el artículo 969³ "**Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.**"

Asimismo, Reynaldo Mario Tantaleán Odar⁴ refiere que "**El estado civil forma parte del estado personal de un individuo. Y según la información recibida por el propio RENIEC, los estados civiles que existen en el Perú son solamente cuatro. A saber: soltero, casado, viudo y divorciado. Todos estos estados civiles figuran en el Documento Nacional de Identidad del interesado representados por una sigla: "S" si es soltero, "C" si es casado, "V" si es viudo, y "D" si es divorciado. Evidentemente, para hacer el cambio de un estado a otro hay que iniciar el trámite respectivo ante el RENIEC, con la documental necesaria que acredite tal estatus. Aunque es menester indicar que por defecto todo ciudadano se considera soltero, toda vez que ese es su situación original.**"; concordantemente el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC⁵ refiere que "**Cuando un ciudadano se casa, divorcia o enviuda, debe actualizar su estado civil en el Documento Nacional de Identidad (DNI), recuerda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). De esa manera, se evitan inconvenientes, pues el estado civil está vinculado a distinto tipo de compromisos y beneficios. El matrimonio, por ejemplo, genera una serie de relaciones de carácter patrimonial.** Para la venta de un bien adquirido mientras se está casado, es necesaria la firma de ambos cónyuges; de lo contrario, el acto jurídico será nulo. Los notarios que elaboran la minuta y la escritura pública correspondiente a una transacción pueden conocer el estado civil de quienes intervienen en ella, pues tienen acceso a la base de datos

² Artículo 923.- Noción de propiedad – Código Civil.

³ Artículo 969.- Noción de Copropiedad – Código Civil.

⁴ La Declaración Judicial de Soltería -

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista019/declaracion%20de%20solteria.htm#:~:text=LOS%20ESTADOS%20CIVILES%20EN%20EL%20PER%C3%9A&text=Y%20seg%C3%BA%20la%20informaci%C3%B3n%20recibida,%2C%20casa%20%20viudo%20y%20divorciado.>

⁵ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Importancia de Actualizar estado civil en el DNI.

<https://www.reniec.gob.pe/portal/detalleNota.htm?nota=00001540#:~:text=El%20tr%C3%A1mite%20de%20actualizaci%C3%B3n%20de,cuenta%20con%20un%20DNI%20electr%C3%B3nico.>



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

del RENIEC.", siendo de esta forma que la señora **CEFERINA BAUTISTA FERRO** tiene el estado civil CASADA, por haber contraído matrimonio con el señor **LINO JORGE MELGAR QUISPE**, conforme el **ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2005**.

Consecuentemente de acuerdo a la normatividad vigente, lo descrito en el Código Civil en su artículo 295⁶ **"Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por separación de patrimonios, el cual comenzara a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales."**, concordante con lo descrito en el Código Civil en su artículo 311⁷ **"Para la calificación de los bienes, rigen las reglas siguientes: 1. Todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario."**, siendo así de la revisión del presente expediente administrativo el Predio Privado de Unidad Catastral N°003551 de 73.6108 hectáreas debidamente inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral N°05006493, posee al régimen de sociedad de gananciales.

En ese sentido, advirtiéndose que se lleva tramitando el **proceso de divorcio por causal de separación de hecho** mediante EXPEDIENTE N°02449-2021-0-2701-JR-FC-01, por lo que a fin de corroborar lo precitado se realiza la Consulta de expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú, del **EXPEDIENTE N°02449-2021-0-2701-JR-FC-01**, del que se tiene la **RESOLUCION N°02** de fecha **10 de enero del 2022**, del que se resuelve:

- 1) **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **LINO JORGE MELGAR QUISPE**, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contra **Ceferina Bautista Ferro**, debiendo tramitarse en la vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO. (...)

Asimismo, se tiene la **RESOLUCION N°05** de fecha 26 de setiembre del 2022, del que se resuelve:

- 1) **DAR POR CONTESTADA** la demanda en los términos que indica la señora **Ceferina Bautista Ferro**. (...)

Por otro lado, de la Consulta de expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú, del **EXPEDIENTE N°02449-2021-0-2701-JR-FC-01**, se da de conocimiento del **EXPEDIENTE N°02449-2021-93-2701-JR-FC-01** del que se tiene la **RESOLUCION N°02** de fecha **13 de julio del 2022**, del que se resuelve:

1. **RECHAZAR** la **MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR** solicitada por el demandante.
2. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHIVESE DEFINITIVAMENTE** el presente cuaderno, devolviéndose los anexos.

En tanto, a fin de dilucidar sobre las consecuencias del **proceso de divorcio por causal de separación de hecho**, referente a la disposición de los bienes de la sociedad de gananciales, debemos profundizar en la **Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú** en fecha 18 de marzo del 2011, que en el **PUNTO IV. FALLO**, en su artículo segundo declara que **CONSTITUYE PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE** las siguientes reglas:

⁶ Artículo 295.- Elección del régimen patrimonial – Código Civil.

⁷ Artículo 311.- Reglas para la calificación de los bienes – Código Civil.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, **divorcio**, filiación, violencia familiar, entre otros, **el Juez tiene facultades tuitivas** y, en consecuencia, **se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho.
2. En los **procesos sobre divorcio –y de separación de cuerpos– por la causal de separación de hecho**, **el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho**, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. **En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.
3. Respecto a la **indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal**:
 - 3.1. **A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios**, Sentencia del Pleno Casatorio 238 Tercer Pleno Casatorio Civil ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios.
 - 3.2. **De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos**, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata.
 - 3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados.
 - 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado– la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.
 - 3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural.
4. **Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

5. El Juez Superior integrará la resolución impugnada de primera instancia cuando se haya omitido pronunciamiento expreso sobre la existencia o inexistencia del cónyuge más perjudicado, siempre que la fundamentación respectiva aparezca de alguna forma en la parte considerativa de la sentencia apelada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil.
6. **La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.**

En ese sentido, de conformidad con el artículo 75^º del Texto Único Ordenado de la LPAG N°27444, señala que:

75.1. Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

Bajo lo argumentos antes precedidos, y a vista del **EXPEDIENTE N°02449-2021-0-2701-JR-FC-01** señalado por el señor LINO JORGE MELGAR QUISPE en su escrito, se ha podido corroborar en la Consulta de expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú, efectivamente existe un proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho pendiente – donde también se determinará la indemnización o la adjudicación de bienes (debiéndose entender por la Unidad Catastral N°033551 de 73.6108 hectáreas debidamente inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral N°05006493) , la cual tiene la naturaleza de una obligación legal; por lo que resulta inhibirse a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de Plan de Manejo Forestal Intermedio en Predio Privado solicitado por la señora CEFERINA BAUTISTA FERRO, mediante EXP. N°2764 de fecha 21 de marzo del 2022, en consecuencia, se debe declarar procedente la oposición interpuesta por el señor LINO JORGE MELGAR QUISPE, mediante EXP. N°2250 de fecha 08 de marzo del 2022 contra el

⁸ Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional – TUO de la LPAG N°27444.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

trámite de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio-PMFI en predio privado presentado por la Sra. Ceferina Bautista Ferro a través del Exp. N°2764 de fecha 21 de marzo del 2022, hasta que haya un pronunciamiento por parte del Poder Judicial sobre su situación jurídica entre ambos administrados.

Conforme, el inciso 2° del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como uno de los principios y derechos de dicha función, precisando que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones."; asimismo con el artículo 4° del Decreto Supremo N°017-93-JUS que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: "Ninguna autoridad cualquiera que se a su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano Jurisdiccional."

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la OPOSICIÓN, interpuesta por el administrado **LINO JORGE MELGAR QUISPE** identificado con DNI N°04810877, mediante Exp. N°2250 de fecha 08 de marzo del 2022, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA INHIBICIÓN de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – MDD, respecto a la solicitud de aprobación Plan de Manejo Forestal Intermedio en Predio Privado presentado por la administrada **CEFERINA BAUTISTA FERRO** identificada con DNI N°04963086, recaído en el Exp. N°2764 de fecha 21 de marzo del 2022, conforme al análisis de la presente.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado **LINO JORGE MELGAR QUISPE** identificado con DNI N°04810877, asimismo a la Administrada **CEFERINA BAUTISTA FERRO** identificada con DNI N°04963086; para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente al área de **Predios Privados y CC. NN. Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**

ARTICULO QUINTO: DERIVAR el expediente completo al área de **Predios Privados y CC. NN. Concesiones para Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales-GRFYFS**, una vez cumplido el artículo tercero de la presente, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL